



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00119- 00**
Demandante **YESSICA YOHANA ARIAS ORTIZ**
Demandado **HEREDEROS OSCAR ANDRES SANTIAGO QUINA**

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **YESSICA YOHANA ARIAS ORTIZ**, actuando por medio de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS DE OSCAR ANDRES SANTIAGO QUINA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora debe aclarar si conoce o no el domicilio de los herederos determinados y de contera su dirección de notificación según las voces de los numerales 2 y 10 del Art. 82 del Código General del Proceso, para así establecer si es viable el emplazamiento de los señores GLORIA MERCEDEZ QUINA PERDOMO y LUIS ADELMO SANTIAGO MUÑOZ, en atención a los previsto en el Art. 108 en armonía con el parágrafo del Art. 82 ibídem.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. EDGAR EMILIO AVILA DORIA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

